Instituto de Investigaciones Gino Germani

VII Jornadas de Jóvenes Investigadores

6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Julieta María Theiler

Facultad de Humanidades y Ciencias, Universidad Nacional del Litoral

julieta.theiler@gmail.com

Eje Nº 12: Desigualdades y Estructura Social: Producción, reproducción y cambio

Título de la ponencia: "El acceso a la justicia de menores: un análisis sobre la desigualdad entre los casos judicializados en la ciudad de Santa Fe"

INTRODUCCIÓN

Este trabajo retoma algunos hallazgos de la tesina de grado de la Licenciatura en sociología en donde se indagó acerca de las representaciones sociales sobre los "niños en conflicto con la ley en el campo judicial". Se contempló una metodología de tipo cualitativa que combinó tres técnicas de investigación: el análisis de contenido de expedientes judiciales, entrevistas semi-dirigidas y observación participante. En la investigación fue posible analizar, entre otras cuestiones, qué tipos de denuncias son las que tienden a judicializarse, y descubrimos que dentro de la justicia de menores existe una diferenciación y una desigualdad entre los casos que se judicializan según el sector socioeconómico de quien denuncia. Así, pareciera ser que las familias pertenecientes a los sectores más excluidos tienden a judicializar casos que, por lo general, envuelven discusiones o disputas entre familiares y amigos; mientras que las clases medias tienden a resolver ese tipo de problemáticas en la esfera privada, judicializando solamente aquellos delitos considerados como muy graves. Esta evidencia nos lleva a preguntarnos qué pone en juego cada sector al acceder a la justicia y por qué algunos sectores encuentran en esta institución un interlocutor válido, a pesar de que los procesos judiciales suelen ser muy engorrosos e ineficaces.

METODOLOGÍA

En esta investigación se privilegió el abordaje cualitativo de los datos, con el objetivo de rastrear los significados que los actores involucrados (en nuestro caso, aquellos que forman parte del campo judicial) construyen sobre otro grupo de actores.

El corpus de nuestra investigación estuvo compuesto por 20 expedientes judiciales y entrevistas semi-dirigidas a los diferentes trabajadores profesionales que forman parte del campo judicial (juez, secretario, psicólogo, asistente social y pasante).

Nuestra investigación contempló una estrategia que combinó tres técnicas de investigación que fueron surgiendo y moldeándose según las necesidades que brotaron en el trabajo de campo:

Análisis de contenido:

Esta técnica fue utilizada para analizar los expedientes judiciales creados en el juzgado de menores. Andréu Abela define al análisis de contenido como "una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, trascripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos. El denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social" (Andréu Abela, 2001: 2). Según el autor, lo propio de esta técnica es que combina intrínsecamente la observación y la producción de los datos, con la interpretación o análisis de esos mismos datos.

Consideramos pertinente la utilización de esta técnica de análisis de contenido para investigar, a través del expedientes judiciales, las representaciones sobre los niños en conflicto con ley, en tanto permite comprender la jerga judicial que tiene sus propiedades específicas y que muchas veces resulta opaca para el lector lego.

Entrevistas semi-dirigidas:

La entrevista "es una técnica mediante la cual el entrevistador sugiere al entrevistado unos temas sobre los que éste es estimulado para que exprese todos sus sentimientos y pensamientos de una forma libre, conversacional y poco formal, sin tener en cuenta lo "correcto" del material recogido" (Pérez Serrano, 2003: 243).

Observando lo recabado en los expedientes judiciales, entendimos que era necesario profundizar sobre las ideas y opiniones personales que cada una de las figuras que intervinieron en los expedientes tenían. A partir de ello, decidimos llevar adelante entrevistas a las figuras centrales que aparecían interviniendo en el proceso judicial: juez, secretario del juez, asistente social, psicólogo y pasantes. Con esas entrevistas (en tanto técnica complementaria al análisis de contenido), logramos captar las opiniones de aquellos sujetos que intervenían en el futuro y en las decisiones que involucraban a los niños judicializados.

La observación participante:

El hecho de pasar un tiempo considerable entre los trabajadores en actividad (no olvidemos que todo el trabajo de recolección de datos se produjo durante las mañanas en las que los

trabajadores hacían justamente eso, su trabajo) nos brindó una información muy rica y extensa que fue captada bajo la lógica de la observación participante.

La observación participante en tanto trabajo etnográfico se caracteriza porque el investigador "participa, abiertamente o de manera encubierta, de la vida cotidiana de las personas (…) viendo lo que pasa, escuchando lo que se dice, preguntando cosas, o sea recogiendo todo tipo de datos accesibles para poder arrojar luz sobre los temas que se ha elegido estudiar. En muchos sentidos la etnografía es la forma más básica de investigación social" (Hammersley y Atkinson, 1994: 15).

MARCO TEÓRICO

Analizar las representaciones sociales sobre un fenómeno, permite un acercamiento a la comprensión de los hechos sociales a partir de los procesos de construcción social de la realidad, tal y como lo plantean Berger y Luckmann (2008). Las relaciones intersubjetivas en la vida cotidiana se producen a través de diferentes "esquemas tipificadores", esos esquemas permiten que los otros sean aprehendidos y tratados de tal o cual manera (Berger y Luckmann, 2008: 47).

Por otra parte, no debemos perder de vista que estos procesos de construcción de la realidad deben ser entendidos como procesos de largo plazo. Elías destaca que para poder clarificar los problemas sociológicos, es fundamental que las teorías adopten un marco de desarrollo histórico, "el alcance y la gama de las explicaciones resultan indudablemente cortos si las investigaciones se limitan exclusivamente a problemas contemporáneos. No se puede ignorar el hecho de que toda sociedad actual se ha desarrollado a partir de sociedades más tempranas que la precedieron, y que apunta o se orienta, más allá, hacia una diversidad de posibles futuros. Si encerramos los problemas sociológicos en tipologías estáticas y en conceptos estáticos, tales como estructura y función, estamos relegando y olvidando las dinámicas que son intrínsecas a las sociedades humanas" (Elías, 1994: 200).

Cada tipo de sociedad, en un momento histórico específico, construye una representación, una idea más o menos acabada, sobre lo que significa ser un niño. Al respecto, Berger y Luckmann sostienen que la definición social de la niñez y sus implicancias puede variar mucho de una sociedad a otra: "la civilización occidental contemporánea (…) tendía a considerar a los niños como naturalmente "inocentes" y "dulces"; otras los consideraban "pecadores e impuros por naturaleza", diferentes de los adultos sólo en fuerza y comprensión. Han existido variaciones similares en cuanto a la capacidad del niño para la actividad sexual, la responsabilidad criminal, la inspiración divina, etc." (Berger y Luckmann, 2008: 171).

Por su parte Bourdieu señala que todas las divisiones entre las edades son arbitrarias. La niñez, la juventud, la vejez nunca están dadas sino que se construyen socialmente. Al hablar de la diferenciación entre jóvenes y viejos, el autor sostiene que "la edad es un dato biológico socialmente manipulado y manipulable; muestra que el hecho de hablar de jóvenes como de la unidad social, de un grupo constituido, que posee intereses comunes, y de referir estos intereses a una edad definida biológicamente, constituye en sí una manipulación evidente" (Bourdieu, 1990: 164).

Para poder dar cuenta de la particular construcción social de la niñez tal y como la entendemos actualmente, resulta interesante atender a la propuesta de Sandra Carli (2010) quien realiza una periodización de la construcción de las representaciones modernas sobre la infancia, que fueron moldeándose en función de prácticas institucionales, discursos, etc.

El primer período surge entre 1880 y 1930. El interés se vinculaba directamente con el proyecto liberal de fundar una sociedad moderna, la infancia era considerada como el grupo que se convertiría en un futuro en los hombres del mañana. Surgió en este período el ideal del niño hijo de familia burguesa y alumno de sistema educativo en contraposición a la figura del menor considerado como parte de la realidad infantil no deseada, en donde se ubicaba a todos aquellos niños que no ingresaban al discurso escolar ni familiar: los niños huérfanos, los desertores escolares, los niños trabajadores y los niños delincuentes. La figura del menor requería en ese entonces de la intervención de instituciones específicas, generalmente de asociaciones religiosas u oligárquicas, y en pocas ocasiones del Estado. Este modelo del menor se consolidó cuando en 1919 se sancionó la Ley de Patronato de Menores Nº 10.903, que daba estatuto legal a la distinción entre el niño y el menor. En un contexto social en donde la sociedad demandaba una intervención mayor del Estado, la Ley del Patronato de Menores (o comúnmente conocida como "Ley Agote"1) "redefinió y amplió las posibilidades de acción de las autoridades estatales sobre el vasto conjunto de niños y jóvenes caracterizados en su letra como material o moralmente abandonados, por lo que constituyó un episodio fundacional en la construcción del sistema penal-tutelar de menores en nuestro país, así, la ley suponía que el Estado quedaba habilitado para "suspender o quitar la patria potestad a los padres de los menores de dieciocho años cuando hubieran sido condenados por delitos graves, o delitos contra sus hijos (…), o cuando comprometieran la salud, la moralidad y la seguridad de sus hijos" (Zapiola en Lionetti y Míguez (comp), 2010: 119).

---

[1] En referencia al Dr. Luis Agote, médico y diputado conservador de la provincia de Buenos Aires quien presentó reiteradas veces su proyecto de ley ante la Cámara de Diputados entre los años 1910 y 1919, fecha en la que cobró finalmente fuerza de ley.

La categoría del menor está asociada a la idea de infancia no deseada, anormal, la cual se contrapone a la figura del niño-normal que está inserto en el modelo de familia deseado y que asiste a la escuela. Es por ello que las acciones judiciales de la época ponían el acento en el rasgo anormal que, según el caso, se asociaba a la pobreza, a la situación de calle, al abandono, a la delincuencia, etc., que chocaba con el tipo ideal de normalidad que refería al niño hijo de familia burguesa y alumno del sistema educativo.

En este sentido, sostienen Daroqui y Guemureman, nadie cuestionaba la necesidad de "clasificar, identificar, encerrar, estudiar, tratar y por tanto marginalizar a aquellos que se constituían en los sujetos diferentes y amenazantes" (Daroqui y Guemureman, 1999: 3). Los sujetos privilegiados de intervención se resumían en dos grandes figuras: la del niño abandonado y la del niño delincuente (que en la práctica no eran muy diferentes entre sí ya que el niño abandonado seguramente terminaría siendo delincuente, y el delincuente seguramente había sido primero un niño abandonado). A la pregunta de ¿quiénes eran estos niños, estos menores a los que había que intervenir y corregir?, las autoras responden: "los hijos de los pobres, de aquella multitud de pobres, inmigrantes y obreros que irrumpían e instalaban por primera vez el tema de la pauperización en la agenda política de los representantes del orden social dominante" (Daroqui y Guemureman, 1999: 4).

Un segundo período se inicia en 1945 con la irrupción del peronismo en la escena política nacional. Tal como sostiene Urcola, "con la conocida frase "los únicos privilegiados son los niños" la cultura infantil del peronismo pretendía modelar un nuevo sujeto nacional-popular a través de un sinnúmero de dispositivos de imágenes, objetos y rituales partidarios que invadieron la vida cotidiana de las escuelas y la sociedad en general tomando al niño como destinatario y referente principal" (Urcola, 2008: 53). Si bien en el período peronista hubo intentos de eliminar las desigualdades en lo que refería a la cuestión infantil, este objetivo se vio limitado por la inscripción del mismo dentro de las fronteras de un proyecto político-nacional. En lo que respecta a las condiciones jurídicas, la ley tutelar siguió rigiendo los protocolos de intervención que se ejercían sobre los menores.

El tercer período surge en 1950 y finaliza alrededor de 1980. Por este tiempo se produce una ruptura importante a partir de la aparición de diferentes organismos internacionales (como UNESCO, UNICEF, etc.) y de un discurso que intentaba instalar una concepción sobre la niñez que traspase las fronteras nacionales, dotándola de una perspectiva global. Es en esta etapa en donde se consolidan diversos instrumentos jurídicos que declaraban a todos los niños como individuos con plenos derechos (sin discriminación por motivos económicos, de raza, religión, sexo, etc.), y ya no como sujetos tutelados. Esta visión internacional pretendía

inaugurar una nueva representación del niño presentándolo como un ciudadano más, dando importancia a los niños como sujetos actuales y ya no como promesa de adulto futuro.

Considerando el ciclo que se inicia en la posdictadura argentina, Sandra Carli sostiene que esa época marcó a fuego la historia de nuestro país dejando huellas imborrables. El período comprendido entre las décadas del 80 y 90 combinó en la esfera política una era de estabilidad democrática, y en la esfera económica un aumento muy grande de la pobreza. Con lo cual, la cuestión de la niñez atravesó en ese período por tendencias progresivas y regresivas. Por un lado hubo, como ya mencionamos anteriormente, avances en lo que respecta al reconocimiento de los derechos del niño y una ampliación en el campo de saberes científicos sobre la infancia, pero otro lado todo aquel conocimiento producido no derivó en un mejoramiento en las condiciones de vida materiales de algunos niños que, progresivamente, fueron perdiendo condiciones de igualdad para el ejercicio efectivo de esos derechos. Como bien sostiene la autora, "en buena medida la infancia como experiencia generacional se tornó imposible de ser vivida según los parámetros de acceso e integración social del ciclo histórico anterior, pero se convirtió en signo en una sociedad crecientemente visual que puso en escena los rostros de esa imposibilidad y los rasgos emergentes de las nuevas experiencias infantiles" (Carli, 2010: 352).

Un nuevo período se inaugura en nuestro país en 1990 con la presidencia de Menem. En esta etapa se produjo una privatización de la acción social sobre la infancia mediante políticas de ajuste tanto en lo económico como en lo social, el Estado pasó a hacerse cargo solamente de la administración de recursos y dejó en manos de otras organizaciones de la sociedad civil (fundamentalmente ONGs, Iglesias, etc.) la gestión de lo social. Además, se llevó adelante una reforma educativa que mezclaba una lógica empresarial neoliberal, con una mirada global integracionista impulsada por los organismos internacionales.

Por otro lado, en ese mismo período entra en vigor la Convención Internacional de los Derechos del Niño .En nuestro país, la CIDN fue ratificada en 1990 mediante la ley nacional 23.849 e incorporada al Art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución en 1994. Así, la CIDN se constituyó en un instrumento sintetizador que combinó derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrando el nuevo paradigma de protección integral de los niños y niñas. No obstante, con la aparición de la CIDN nuestro país ingresó a un período de contradicción jurídica respecto a la legislación nacional en donde seguía vigente la ley de Patronato de Menores. Muchos autores coinciden en que más allá de la aparición de esta nueva legislación que se proponía fundar una nueva forma de operar frente al grupo social

conformado por los niños y niñas, la separación entre el niño normal (figura deseada) y el niño peligroso o anormal siguió existiendo, e incluso todavía existe en la actualidad.

En relación a ello, cabe destacar nuevamente que si bien la infancia se construye socialmente y, por tanto, cobra significado según las condiciones culturales, políticas y económicas del momento histórico, también sabemos que no existe una sola infancia sino múltiples formas de vivir ese momento del ciclo vital que se asocia a un rango de edad determinada (generalmente desde el nacimiento hasta los 18 años, momento en el cual el individuo debe afrontar responsabilidades políticas, cívicas y culturales de una persona adulta). Las representaciones sociales que se crean en torno a la figura del "niño normal" sin dudas se imponen y condicionan la vida del amplio grupo de niños y niñas. Bien lo expresó Durkheim cuando sostuvo que las representaciones colectivas "son expresamente obligatorias y la obligación es la prueba de que estas maneras de actuar y pensar no son obra del individuo, sino que emanan de un poder moral que los sobrepasa". Estas representaciones colectivas "se comportan entre sí según leyes que ni la morfología ni la fisiología cerebral bastan para explicar" (Durkheim, 2000: 48). Estas ideas o modelos construidos socialmente mezclan lo real con lo imaginario de tal manera que se convierten en modelos ideales frente a los cuales los niños deben enfrentarse.

En este punto, resulta interesante seguir a Sandra Carli cuando sostiene que la figura del niño peligroso surgió alrededor de las décadas de los 70´ y 80´ en nuestro país en donde se combinaron fenómenos como la dictadura militar, la ruptura de los antiguos lazos sociales efecto del cambio de modelo económico y el surgimiento de un Estado mínimo que abandonaba sus responsabilidades básicas. Así, el escenario social de los 90´ "comenzó a mostrar las consecuencias de la expulsión social de niños y jóvenes, los medios comenzaron a dar visibilidad al delito infantil y juvenil (…) y colaboraron en la exposición del fenómeno a medida que fue creciendo la pobreza y la inseguridad en el país en la segunda mitad de la década del 90'" (Carli, 2010: 362).

Estas figuras socialmente construidas que irrumpen en la agenda social se presentan como verdades y borran cualquier tipo de comprensión profunda sobre las verdaderas responsabilidades que le caben a los adultos, a las instituciones educativas y culturales en general, y a los medios masivos de comunicación.

Si nos basamos en el aspecto estrictamente legal, un nuevo período se inicia cuando las leyes Nº 26.061 (nacional) y Nº 12.967 (provincial) dictadas en el año 2005 surgen con el propósito de conformar un Sistema de Protección Integral (objetivo que después de veinte años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño aún no se había alcanzado). El objetivo

de la ley nacional Nº 26.061 declarado en el artículo Nº 1 “es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte” (Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2005: art. 1). Este sistema de Protección Integral requiere del diseño, la coordinación e implementación de una política pública de niñez. Según se plantea desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia “la protección integral refiere a la protección de la persona del niño integralmente considerado e integrado en su ámbito familiar, dejando de lado intervenciones fragmentadas que miren por un lado lo social, por otro la educación y por el otro la atención de la salud” (Apuntes de los Seminarios Nacionales para la Transformación del Sistema Penal Juvenil Argentino, Módulo II, 2010: 2).

Si se hace un análisis detallado de la ley escrita podemos destacar que, en primer lugar, se destaca la importancia de adoptar el espíritu de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) la cual promueve la igualdad, la no discriminación, el derecho a la vida, la libertad y el derecho a ser escuchado. Otro aspecto a destacar es el de la visión de la familia que, en comparación con la reglamentación anterior, es una mirada más amplia ya que incluye además de los padres, a aquellas personas que por consanguinidad o afinidad representen para el niño un vínculo significativo. La familia no es la única responsable en la vida del niño, también el Estado aparece como un órgano fundamental que debe “asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones” (Artículo 7° de la CIDN).

Si bien la sanción de la ley de protección integral se produjo en el año 2005, hoy en día en el ámbito judicial aún existe cierta convivencia con lo pautado por la ley de patronato de menores de comienzos del S. XX. Autoras como Daroqui y Guemureman sostienen que el objetivo planteado por la CIDN no se ha cumplido y uno de los mayores obstáculos ha sido el conflicto entre las diferentes instituciones judiciales, problemas de jurisdicciones, de competencia y, fundamentalmente, de presupuesto. Si bien ya han pasado más de 100 años de la aparición de la Ley Agote “aún, en este presente, rige la misma ley, continúan los tribunales de menores, el principio tutelar está vigente en el discurso y la práctica judicial y el Patronato sigue hegemonizando las políticas sociales de minoridad que no pretenden ser de infancia” (Daroqui y Guemureman, 1999: 2). Para estas autoras, la utilización constante de los órganos judiciales y la estigmatización hacia ciertos niños de sectores marginales debería

haber sido combatida con políticas públicas que promovieran los derechos y libertades de los niños.

Con todo esto, somos concientes de que nuestra investigación se enmarca en un momento de transición legal. Si bien, en general existe cierto acuerdo en las desventajas que generan los resabios de la vieja legislación tutelar en el tratamiento de las cuestiones de la niñez, también debemos destacar que el nuevo paradigma al no poseer las rígidas directrices que antes existían, habilita o mejor dicho exige al juez y a las voces autorizadas que lo rodean a tener una mayor discrecionalidad lo cual implica todo un trabajo de reflexión, esfuerzo, un dilema que no se resuelve fácilmente y que pone en juego nuevos elementos que van más allá de las cuestiones específicamente legales.

Por el momento, cabe señalar que la división entre niños y menores sigue funcionando en tanto es tratada institucionalmente desde dos campos diferentes. La institución que regula a la niñez normal sigue siendo la escuela y la familia, mientras que los niños a los que hoy se los denomina o se debería denominar, según la legislación actual, “en conflicto con la ley” son el objeto de intervención de instituciones judiciales que forman parte de un sistema más amplio que envuelve a la institución del Estado en general.

Resulta interesante ver el traspaso de la construcción normativa del “menor” hacia la construcción de la figura del “niño en conflicto con la ley”. Más allá de que dentro del campo judicial se considera que ese traspaso entre una denominación y la otra (que, según sostienen, se debe al cambio de la legislación) conlleva todo un avance hacia una visión de derechos, lo cierto es que la necesidad de diferenciar un tipo de niñez normal de una anormal sigue vigente, y, al parecer, dentro del campo se utiliza el lenguaje de la ley a la hora de catalogar y diferenciar de alguna manera a esos niños.

Concluyendo, cabe destacar que el recorrido histórico legal y normativo que hemos descrito es interpretado desde una perspectiva sociológica como un avance del control por parte del Estado y la población adulta en general sobre la niñez. Así, el discurso normativo compartido socialmente y vigente en la actualidad concibe a la infancia como una etapa del ciclo vital que reviste un carácter vulnerable. Si bien este discurso construye al niño en tanto sujeto de derechos, también considera que necesita del cuidado y la protección de los adultos. Resulta interesante observar cómo ese discurso sobre la niñez que surgió en un ámbito particular como el legal, se ha difundido notablemente por la sociedad en su conjunto hasta presentarse hoy en día como la idea más o menos aceptada sobre lo que significa ser un niño. Un fragmento como el siguiente, redactado en el artículo 7º de la CIDN: “el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente

esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones", se presenta hoy en día como una verdad naturalizada en la mayoría de los ámbitos sociales.

RESULTADOS: La justicia: ¿un recurso naturalizado?

> *En el universo sujeto a la lógica de las relaciones personales en que los individuos están unidos a un pasado común y a menudo contenidos en una red de deudas mutuas, la explicitación de litigios y su publicación en el exterior siempre corren el riesgo de afectar, en todos sus aspectos, el conjunto de las relaciones dentro del grupo. En el caso de la familia, la gran singularidad de los lazos entre los individuos hace que la utilización de recursos institucionales sea prácticamente incompatible con el mantenimiento de la relación que esas instituciones deben administrar (Bolstanski, 1990: 270)*

Uno de los hallazgos principales de la investigación es que los expedientes analizados y las diferentes entrevistas recolectadas muestran al juzgado como un ámbito en donde se evalúan problemas privados[2], que en el caso del juzgado de menores tienen que ver con la forma de crianza de los niños y los problemas de distribución de los roles de autoridad al interior del clan familiar. Las múltiples voces autorizadas se transforman en voces morales, jueces con capacidad de discernir lo bueno y lo malo, lo que se debe y no se debe hacer para poder lograr que un "menor" se convierta en un "niño". Esta evidencia nos permitió identificar una cruzada moral, encarnada en las distintas voces participantes de los expedientes y las entrevistas.

Una de las cuestiones que más nos sorprendió fueron ciertas actitudes con las que las familias y los mismos niños judicializados se movían en el edificio del juzgado y las "posturas" que adoptaban al ingresar. Por posturas, entendemos la idea presentada por Giddens, entendidas como aquellas que el cuerpo adopta en las circunstancias inmediatas de copresencia en relación con otros. El autor sostiene que "cada individuo adopta de manera inmediata una postura en el fluir de la vida cotidiana, en el lapso de vida que es la duración de su existencia, y en la duración del "tiempo institucional", la estructuración supra-individual de las instituciones sociales. Por último, cada persona tiene una postura, en sentido múltiple, en relaciones sociales conferidas por identidades sociales específicas, esta es la principal esfera de aplicación del concepto de rol social" (Giddens, 2006: 25). Por su parte Goffman (2004)

[2] Otro ejemplo interesante de utilización de recursos judiciales para resolver problemas privados, transformando "novelas familiares" en asuntos del derecho son los divorcios y los conflictos por herencia.

nos habla de que la expresividad del individuo en las diferentes interacciones sociales involucra dos tipos de actividad significante: el primero incluye los símbolos verbales que surgen con el único propósito de transmitir la información, esta actividad alude a la comunicación verbal en el sentido tradicional. El segundo comprende un amplio rango de acciones que los otros pueden tratar como sintomáticas del actor y que pueden ser intencionales o no intencionales. Esta forma más teatral y contextual es a la que nos referimos nosotros cuando hablamos de aquellas evidencias que obtuvimos a partir de observar las posturas de los actores cuando se encontraban participando en la institución del juzgado de menores. Cabe hacer aquí una aclaración: en su texto Goffman analiza estas dos formas de expresividad haciendo énfasis en que los individuos buscan controlar su expresión para influir en la información y representación que los demás se hacen de él en el proceso de interacción. Sin embargo en este apartado solamente tomaremos a estas posturas como señales no intencionales que el investigador toma para poder analizarlas sociológicamente.

Dicho esto, las evidencias recolectadas nos mostraban que, por regla general, cada vez que se citaba a la familia del niño judicializado, los que acudían (habitualmente algún mayor: madre, padre, abuela; casi siempre acompañado de uno o más niños: hermanos, primos, vecinos y, obviamente, el niño judicializado) expresaban a través de sus posturas y acciones un amplio conocimiento del espacio: adultos que ingresaban y saludaban a los trabajadores del juzgado a través del nombre; charlas muy cercanas y de confianza entre familiares de los niños y trabajadores del juzgado; niños correteando y jugando en los patios y recovecos del edificio; conocimiento de la distribución de las diferentes habitaciones del edificio; expresiones que demostraban el pleno discernimiento de las normativas y los organismos encargados de regular e intervenir en las problemáticas de la población infantil.

Cuando esta cuestión fue tratada informalmente con los trabajadores del juzgado, la mayoría concordaba en afirmar que ese tipo de actitud era "obvia" ya que la mayoría concurre frecuentemente al juzgado ("*porque el que cae una vez, cae dos veces y así…*"[3]) y finalmente se terminaban conociendo entre todos.

> *Para mí básicamente el tema central es la confianza, para mí básicamente esto no les genera ningún tipo de alarma, el haber sido citado por un juzgado, el tener que hablar con un juez no les genera ningún tipo de alarma (PAS2, M, 25)*

[3] Expresión utilizada por un informante clave en una conversación informal.

Por otra parte, pudimos observar que el grupo familiar no ingresaba al juzgado con una actitud temerosa sino relajada, la cual demostraba que era una actividad y un espacio con el cual estaban habituados a interactuar.

> *¿Qué nivel de confianza creen que depositan los niños y su familia en la justicia? eh, aceptable, no la rechazan totalmente. No la rechazan la intervención porque en realidad saben digamos de que tiene un costo rechazar la intervención de la justicia, si vos me hablás en términos de confianza, o en términos de que se plantee la resolución de la problemática, de la problemática que no se resuelve digamos, eh, no, yo creo que no hay, tienen claro que es una institución que tienen que transitar pero no la toman como una instituciones protectora. (TS1, M, 40)*

Sin duda, desde una perspectiva del sentido común podríamos mencionar la explicación ("obvia") que los trabajadores del juzgado dan a esa evidencia: que las familias están acostumbradas a la institución judicial porque sus hijos una vez que ingresan al ámbito delictivo repiten sus conductas, y que, como a sus padres no les interesa ni le otorgan gravedad al caso no temen, y, en algunos casos hasta niegan lo sucedido[4].

El hecho de que los expedientes analizados muestren que los casos que se judicializan no necesariamente presentan la gravedad que los trabajadores del juzgado perciben (solamente siete de los veinte expedientes consultados remiten a hechos de robos o heridas que podrían ameritar la judicialización del caso, el resto son casos que envuelven discusiones o disputas entre familiares y amigos), nos muestra que este grupo de personas que frecuenta la institución del juzgado pone en juego algo más en este espacio. En relación a ello, algunas de las voces expertas logran establecer una relación entre el tipo de denuncia que se realiza y el origen social de la cual proviene el denunciante.

> *Los pobres denuncian problemas con los vecinos, eso denuncian. La clase media no te va a denunciar un problema familiar, no porque hay como una cuestión de cultura que hace que la cosa quede en familia (JUR2, M, 38)*

---

[4] Ese tipo de explicación fue desarrollado en el apartado sobre la búsqueda de causas y la atribución de responsabilidades.

Según el propio entrevistado, la cuestión del *status* y del *qué dirán* (palabras también utilizadas por el enunciante), intervienen a la hora de hacer públicas ciertas situaciones no deseadas que se producen al interior del seno íntimo.

Al parecer, en estas personas se movilizan otras cuestiones y se buscan resolver problemas privados que posiblemente otros grupos sociales u otras personas resolverían en otro ámbito. Y es que, tal como sostiene Bourdieu, "nada es menos natural que la "necesidad jurídica" o el sentimiento de injusticia que puede llevar a recurrir a los servicios de un profesional: se sabe, en efecto, que la sensibilidad hacia la injusticia o la capacidad de percibir una experiencia como injusta no está uniformemente repartida y depende estrechamente de la posición que se ocupa en el espacio social" (Bourdieu, 2000: 189). Por otra parte, la propia letra de la legislación actual sobre la niñez, reconoce y sanciona que la intervención judicial debe ser el último recurso al cual se debe acudir, sin embargo, al parecer para algunas familias la institución judicial se constituye en un recurso habitual, no extraordinario.

Surge así la pregunta sobre qué es lo que lleva a que estas familias recurran a la justicia para resolver sus problemas. Analizamos cómo el campo jurídico se involucra en los problemas privados de las familias y la crianza de los hijos, que es una parte de la descripción de la interacción entre *expertos* y *clientes*, siguiendo las denominaciones de Bourdieu (2000). Al incluir en el análisis el accionar de los *clientes* debemos reconocer entonces que la aparición del campo jurídico (juzgado de menores) como regulador de problemas privados y morales es un fenómeno que surge de un ida y vuelta entre las dos partes, con una particular visión del mundo y en busca de diferentes beneficios. Así, al igual que el mercado, Bourdieu sostiene que "a medida que un campo se constituye, un proceso de refuerzo circular se pone en movimiento: cada progreso en el sentido de la "juridificación" de una dimensión de la práctica engendra nuevas "necesidades jurídicas" y, por consiguiente, nuevos intereses jurídicos en aquellos que, estando en posesión de la competencia específicamente exigida encuentran un nuevo mercado" (Bourdieu, 2000: 194).

Entendiendo que el fenómeno es construido por la interacción social que ambos grupos (expertos y clientes) entablan dentro del campo, podemos entender con mayor claridad cómo el campo jurídico analizado surge como una institución que pone en juego y regula cuestiones privadas y morales que van más allá de la administración de justicia.

CONCLUSIONES

En esta sección final del trabajo quisiéramos recuperar los principales hallazgos del proceso de investigación.

Siguiendo a Bourdieu, abordamos el análisis del juzgado de menores como un campo, lo cual toma en cuenta las posiciones que las diferentes figuras ocupan dentro del mismo. Este abordaje permitió la comprensión de las percepciones y tomas de posición con respecto a la problemática de los niños judicializados, al interior de un entramado complejo que no se nutre exclusivamente de juicios de valor u opiniones de sentido común de los individuos, sino también de un bagaje de conocimiento experto y de jergas embebidas en un repertorio de prácticas más o menos estandarizadas.

Una de las conclusiones provisorias a las que arribamos luego de analizar las representaciones surgidas en el campo, es que las representaciones construidas por estas voces expertas sobre la niñez en conflicto con la ley no se nutren de las diferencias sobre el hecho que se juzga (tipo de delito), la gravedad del asunto, el sexo del niño, la posesión de antecedentes (es decir, aquellos elementos que inicialmente creíamos que podían generar variaciones en nuestro objeto de estudio). Lo que nos muestran los expedientes judiciales y las entrevistas es que más allá de que se realicen informes especializados, la descripción de las características de estos niños y el diagnóstico sobre la problemática, están asociados a los significados construidos sobre la pobreza y sus consecuencias. El origen social de los niños en conflicto con la ley, unifica un imaginario más o menos compacto. Contrariamente a lo que aboga la legislación actual, en el tratamiento que brinda el campo judicial no hay diferenciación ni referencia a cada caso concreto, con lo cual la idea de la necesidad de entender al niño como un individuo particular con plenos derechos queda inconclusa.

Así, el sistema experto analizado genera un movimiento de acercamiento y alejamiento a la vez. Se acerca porque se entromete mucho más que antes en el ámbito privado de las familias, pero, a su vez, se aleja porque se distancia de su objetivo clásico: procurar justicia en los casos de transgresión de la ley. De alguna manera, el sistema judicial que envuelve a la niñez pierde su razón de ser: por la irrelevancia de algunos casos (que definitivamente podrían resolverse en otro ámbito) y porque las propias familias han encontrado en ese ámbito un interlocutor válido. Posiblemente el hecho de que el campo judicial eche a andar una gran maquinaria que envuelve distintas voces autorizadas, expedientes, documentos, papeles, archivos que, en definitiva, nos lleve a retomar la imagen weberiana de la *jaula de hierro* burocrática. Pero, sin necesidad de adoptar una posición tan extrema, momentáneamente, al menos, podríamos reflexionar acerca de las consecuencias que este rígido movimiento genera

en personas menores de edad, bajo el contexto de avance en materia de derechos de la infancia.

En este sentido, lo que en términos generales se consideró como un avance con la llegada de la nueva legislación de protección integral (proponer que las “causas sociales" sean tramitadas fuera del juzgado buscando que la judicialización sea el último recurso) en realidad nos mostró cómo las instancias de protección resultan escasas, insuficientes, o cortas para garantizar derechos, todo lo cual se agrava, posteriormente, en el caso de que el niño cometa o sea sospechado de cometer algún delito.

Así, cuando las causas que subyacen a las acciones delictivas suelen ser causas de índole social, la cuestión de complejiza: los niños son considerados como victimarios en términos de acto, pero no dejan de ser víctimas en términos sociales.

En este sentido, una primera hipótesis de este trabajo es que el sistema de protección integral tal y como está planteado se ve desbordado y en la realidad no logra fehacientemente fomentar la recuperación de los derechos vulnerados, lo cual, involuntariamente termina redimiéndose en sede judicial una vez que los niños ingresan a través de causas penales.

La mayoría de los autores coincide en afirmar que existe un desigual acceso a la justicia según la pertenencia a determinados sectores socioeconómicos. Así, Lista afirma que “los pobres y sus conflictos no son tenidos en cuenta en la constitución y estructuración de la justicia del estado y en la lógica oficial aparecen como ajenos, marginales o irrelevantes” (Lista en Salanueva y González, 2011: 13). Ese fenómeno, sostiene, genera que en esos individuos las expectativas ante el estado y la justicia sean débiles y fomenten el desencantamiento y la desconfianza. Otros autores agregan que ese desigual acceso a la justicia es producto y consecuencia de la desigual distribución de recursos, es decir, mientras algunos sectores poseen más y mejor acceso, otros deben enfrentar diversos obstáculos que limitan y, en algunos casos, impiden el acceso a la justicia (Begala, 2009).

No obstante, a partir de las evidencias recolectadas en este trabajo, encontramos que los sectores más bajos de la estructura socioeconómica tienden a encontrar en el juzgado de menores un interlocutor válido no sólo en los casos que envuelven a problemáticas de tipo penal, sino incluso para que medien en problemas cotidianos que se producen en el seno familiar y de la vida privada. Como bien afirman algunos autores, ciertos sectores sociales se encuentran naturalmente interpelados por diversas instituciones, generando una sensación de “una vida a merced de las instituciones” (Guemureman, 2005). Así, los sectores más excluidos efectivamente acceden a la justicia, pero las problemáticas que son judicializadas tienen que ver más con problemas de índole privado, los cuales en otros sectores, como las

clases medias, tienden a mantenerse en una esfera más íntima. Posiblemente esto se deba a que los sectores más bajos no visualizan otro tipo de institución intermedia que pueda serle útil para resolver problemáticas de tipo estructural que se relacionan con la restauración de sus derechos vulnerados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andréu Abela, J. "Las técnicas de análosos de contenido: una revisión actualizada", en Documento de Trabajo CETRA, 2001/03.

Berger, P. y Luckmann, T., *La construcción social de la realidad*. Amorrortu editores, Buenos Aires, 2008.

Boltanski, L. *El Amor y la Justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción*. Amorrortu, Buenos Aires, 1990.

Bourdieu, P., "La juventud no es más que una palabra" en *Sociología y Cultura*, Ed. Gribaljo, México, 1990.

Bourdieu, P., "Postscriptum" en *La miseria del mundo*. FCE, Buenos Aires, pág. 557-559, 2000.

Carli, S., "Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente", en Educaçao em revista, v. 26, nº 01, Belo Horizonte, 2010.

Daroqui, A. y Guemureman, S., "Los menores de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica", en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, Nº 13, 1999.

Durkheim E., *Sociología y filosofía. Estudios durkheimnianos I*. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2000.

Elias, N., *Conocimiento y poder*. La piqueta, Madrid, 1994.

Giddens, A., *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Amorrortu, Buenos Aires, 2006.

Goffman, E., *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrortu, Buenos Aires, 2004.

Guemureman, S. (comp.) *Érase una vez… un tribunal de menores. Observatorio de demandas y respuestas judiciales en los tribunales de menores en la provincia de Buenos Aires.* Editorial: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho UBA. Buenos Aires, 2005

Hammersley, M. y Atkinson P. *Etnografía*. Paidós, Barcelona, 1994.

Lionetti, L. y Míguez, D. (comp.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1980-1960).* Prohistoria ediciones, Rosario, 2010.

Lista, C. “El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual”, en *Derecho y Ciencias Sociales. Acceso a la justicia*. Revista Nº 6, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata, 2009

Pérez Serrano, G., *La investigación cualitativa. Métodos y técnicas*. Ed. Docencia, Buenos Aires, 2003.

Salanueva, O. y González, M. (comp.) *Los pobres y el acceso a la justicia*. Editorial de la Universidad de La Plata, La Plata, 2011

Urcola, M., “Estrategias de vida y representaciones sociales en la población infantil en situación de calle, en la ciudad de Rosario”, Tesis doctoral en Humanidades y Artes, mención Antropología, Universidad Nacional de Rosario, 2008.